

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114617

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27

NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):

FERNANDEZ DURAN RAUL ISAAC

**INICIADO:
31 DE AGOSTO DE 2020**



93

Nº INCIDENTE **618980** No. de Comparendo **25-126-114617**

1. FECHA Y HORA
AÑO **2020** DÍA **31** MES **7** HORA **20** MINUTOS **20**

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: **Loguna** NUMERO O NOMBRE: **2 sur** VIA SECUNDARIA: **19** MUNICIPIO: **Cajico**

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
TIPO DOCUMENTO: **C.C.** NÚMERO DE DOCUMENTO: **80722053** EDAD: **38**
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **Raul Isaac Fernandez Duran**

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
TIPO DOCUMENTO: **C.C.** NÚMERO DE DOCUMENTO: **N/A** EDAD: **N/A**
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **Raul Isaac Fernandez Duran**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **prado - cajico** TELEFONO FIJO O CELULAR: **3104308815**

DEPARTAMENTO: **Cundinamarca** MUNICIPIO: **Cajico** PAIS: **Colombia**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **DIRECCIÓN** TELEFONO FIJO O CELULAR: **TELEFONO FIJO O CELULAR**

RAZÓN SOCIAL: **RAZÓN SOCIAL** DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: **DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
 MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
 SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
 APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: **portar elemento costapuntante**
DESCARGOS: **Herramienta de trabajo**

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
 DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA	ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L	

7. RECURSO DE APELACIÓN
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: **Inspeccion Primera de Bolívar** SI NO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombre: **Pt. Jhon Gonzalez Mosquera** Placa Policial: **116579**
Unidad: **254** Cuadrante o Cargo: **3** Teléfono: **3138590931**

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos: **Jhon Gonzalez Mosquera** No. C.C.: **80.72207**

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
se devuelve la cedula
se explica el procedimiento a seguir.

FIRMA POLICIA: **Jhon Gonzalez Mosquera** FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: **Raul Isaac Fernandez Duran** FIRMA ENTREVISTADO: **Jhon Gonzalez Mosquera**
C.C.: **1122116825** C.C.: **80.72207** C.C.: **1122116825**



LA FIRMA Y HUELLA DEL INFRACTOR O RESPONSABLE, LA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN EL PRESUNTO CASO.

- AUTORIDAD COMPETENTE -



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 01 SEP 2020
08:43 Am

Cajica Guandamarea 01-09-20

Inspector inspeccion primera.
Inspeccion de policia N° 1
Cajica Guandamarea

Asunto: Disposicion orden de Comparendo N° 25126114617 incidente 618980

Cordialmente me permito dejar a disposicion de ese despacho la imposicion de medida correctiva de la referencia segun lo acontecido en los siguientes hechos asi:

Siendo las 16:20 horas del dia 310920 en la direccion Cra 2 Sur Cl 14
se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Raul Fernandez Duran.
C.C. 80722053 edad 38 años, residente en la direccion Barrio Prado
Barrio Prado del Municipio de Cajica teléfono celular 3109508815
quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. Numera: literal
De la ley 1801 de 2016 (codigo nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que
motivo la presente actuacion segun los hechos descritos a continuacion asi:

portar elemento cortopuntante no autorizado.

Se anota que el ciudadano (a) al momento de la imposicion de la orden de comparendo manifestó para trabajar

Observaciones: N/A

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

pt Thon Bantales Rincon
Cedula 1122116825 Cuadrante C3 Placa 116544

Anexos al comparendo.

Alcalde Municipal
Inspector General
Inspector de Policía
Inspector de Tránsito



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1504
SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2 AUMENTADA EN 75%, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126114617”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053, en la orden de comparendo No. 25126114617 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126114617, fue impuesta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25126114617, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126114617, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ciudadanía No. 80722053, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) y el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126114617, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80722053 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. 25126114617, infringió el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, así:



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25126112334	20/01/2020	Cajicá
25126112628	16/02/2020	Cajicá
25126112396	9/03/2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 2, la cual originalmente corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que la multa general 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE).

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114617 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114617 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **IMPONER** a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114617 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

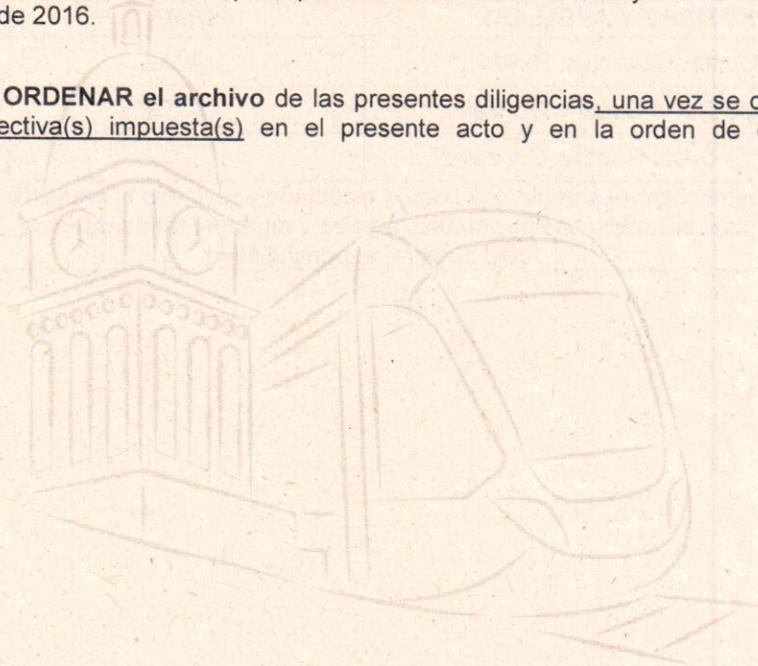
Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126114617, el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126114617, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80722053. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126114617.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118